

4. Iniciativas legales y tecnológicas. Cumplimiento a la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Hacia una nueva generación de normas autonómicas sobre la administración electrónica¹

Agustí Cerrillo i Martínez
Profesor agregado de Derecho administrativo.
Director del postgrado en administración electrónica.
Universitat Oberta de Catalunya
acerrillo@uoc.edu

1. Las puertas que abre la LAECSP: hacia una nueva generación de normas autonómicas sobre la administración electrónica

La aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos (en adelante, LAECSP) ha constituido un importante instrumento para avanzar en el desarrollo de la administración electrónica.² La LAECSP prevé diferentes finalidades,³ que aunque aún no han sido plenamente alcanzadas, han facilitado que las administraciones públicas españolas hayan impulsado desde 2007 numerosos proyectos que desde diferentes perspectivas han supuesto un avance significativo en la situación del uso de los medios electrónicos en las relaciones entre las administraciones públicas y los ciudadanos.

Aunque no debe olvidarse que la regulación no es más que un lado del poliedro que configura la administración electrónica y que, junto a la tecnología, el liderazgo y la cultura organizativa, debe contribuir al cambio en nuestras

¹ Esta comunicación constituye una aproximación a las ideas desarrolladas en Cerrillo i Martínez, A. (2010) "La administración electrónica en el derecho autonómico comparado". *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 86 (enero-abril) (en prensa).

² Otras normas aprobadas posteriormente también tienen impacto en el desarrollo de la administración. Al respecto, pueden traerse a colación la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio prevé la creación de una ventanilla única y Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por la que se crea la dirección electrónica vial (DEV) y el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

³ Recuérdese que entre las finalidades de la LAECSP se encuentra facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos; promover la proximidad con el ciudadano y la transparencia administrativa; contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando su eficacia y la eficiencia y simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales.

administraciones públicas,⁴ en esta ocasión centramos nuestra atención en las normas que las Comunidades Autónomas han aprobado para desarrollar la administración electrónica se puede observar un antes y un después de la LAECSP.

Una lectura de la normativa autonómica, nos permite observar que hasta 2007, la práctica totalidad de las normas aprobadas por las Comunidades Autónomas perseguían generalmente desarrollar lo previsto con carácter básico en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en sus artículos 38, 45 y 59.⁵ En particular, la lectura de dichas normas permitía observar en que su contenido derivaba directamente del contenido de la propia normativa básica que, bien es sabido, era parca en esta materia. Estos preceptos estaban, principalmente, orientados a mejorar la eficacia, la eficiencia y la seguridad jurídica a partir del uso de los medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones públicas y los ciudadanos en vez de potenciar otros principios como la transparencia, la participación de los ciudadanos o la cooperación y la interoperabilidad entre las administraciones públicas.

Sin embargo más allá de estos elementos comunes, la normativa autonómica no contemplaba generalmente un desarrollo específico de la normativa básica adaptado a las concretas circunstancias de cada administración autonómica como resultado del efectivo ejercicio de las competencias que cada Comunidad Autónoma tiene reconocidas. Tampoco se podía observar que las Comunidades Autónomas hubiesen aprobado normas que regulasen la administración electrónica en sus respectivos territorios más allá de lo previsto en algunas de ellas respecto a cuestiones como la difusión de información pública a través de Internet, los portales de las administraciones públicas en Internet o la organización administrativa en relación a la administración electrónica.

Por todo ello, a nuestro entender, la aprobación de la LAECSP supone una nueva oportunidad para avanzar en el desarrollo de la administración electrónica entre las Comunidades Autónomas y abre numerosas posibilidades para ampliar la regulación que hasta el momento habían hecho del uso de los medios electrónicos en sus administraciones públicas. Esta oportunidad no deriva únicamente del contenido de la nueva norma básicas sino también de la existencia de un contexto

⁴. Véase, Cerrillo i Martínez, A. «La regulación de la administración electrónica local: el caso del Ayuntamiento de Barcelona», en Font i Llovet, T. *Anuario de Gobierno Local. 2006*, Barcelona: Institut de Dret Públic-Fundación Democracia local, 2007.

⁵ Véase una recopilación de las normas autonómicas en la materia en Cerrillo i Martínez, A. *Administración electrónica*. Cizur Menor: Thomson-Aranzadi, 2007.

que exige una evolución del modelo de relación de las Administraciones públicas con los ciudadanos.

La realidad de nuestro tiempo y de nuestras administraciones públicas nos permite apuntar que los avances que las normas autonómicas pueden realizar al regular la administración electrónica puede no limitarse exclusivamente a desarrollar el contenido de la LAECSP sino que también puede suponer un paso adelante significativo hacia una nueva gobernanza caracterizada por una mayor transparencia, participación y rendición de cuentas. Los medios electrónicos pueden contribuir decididamente a mejorar la gobernanza de nuestro tiempo.⁶ Desde esta perspectiva los medios electrónicos pueden ser utilizados no sólo para mejorar la eficacia administrativa sino también para contribuir a una mayor transparencia administrativa, una mejor participación ciudadana en las administraciones públicas y una más intensa rendición de cuentas. La LAECSP poco apunta al respecto más allá de reconocer algunos de estos elementos como principios de la administración electrónica e incluirlos entre sus finalidades. Sin embargo, queda en manos de cada Administración pública el decidir qué instrumentos específicos se incorporan para dar cumplimiento a dichos preceptos.

Precisamente por ello, consideramos que el desarrollo de la normativa básica puede llevarse a cabo, a nuestro entender, desde una doble perspectiva. En primer lugar, con la finalidad de desarrollar la normativa básica estatal recogida en la LAECSP y adaptarla a las circunstancias de las administraciones autonómicas. En segundo lugar, más allá, con la voluntad de avanzar en el proceso de modernización de las administraciones públicas autonómicas a partir del uso intensivo de los medios electrónicos en las relaciones con los ciudadanos.

En las próximas páginas nos proponemos aproximarnos brevemente a ambas perspectivas, así como ofrecer algunos de los elementos que podrían ser incorporados por las normas que aprueben las Comunidades Autónomas al aprobar normas autonómicas en materia de administración electrónica que, en función de la finalidad que persigan, tendrán tanto un contenido como un alcance bien diverso.

⁶ Como afirma, por ejemplo, la Recomendación (2004) 15 del Comité de ministros del Consejo de Europa, la administración electrónica no es un asunto meramente técnico, sino de gobernanza democrática.

2. El desarrollo de la normativa básica por las Comunidades Autónomas

Por lo que se refiere al desarrollo de la legislación básica contenida en la LAECSP en sentido estricto, su lectura en detalle nos permite apuntar la necesidad de regular de manera más concreta diferentes aspectos por parte de las Comunidades Autónomas.

La lectura de la LAECSP permite delimitar un espacio para la regulación autonómica en materia de administración electrónica. Éste tendrá, como punto de partida, la necesaria regulación de los aspectos relativos a las competencias de los diferentes órganos y organismos en materia de administración electrónica encargados de definir la estrategia autonómica en esta materia, su implementación así como los instrumentos necesarios de coordinación y cooperación administrativa. Además, deberá contener el necesario desarrollo de diferentes instituciones y otros aspectos básicos previstos en la LAECSP como son la sede electrónica, los registros electrónicos, las notificaciones electrónicas, los documentos electrónicos y su gestión electrónica, el expediente electrónico y el uso de los medios electrónicos en la tramitación del procedimiento administrativo de acuerdo con lo que prevé la LAECSP.

En este punto se puede observar como la LAECSP se centra principalmente en regular diferentes cuestiones vinculadas a la tramitación electrónica del procedimiento administrativo lo que, necesariamente, debe redundar en la eficacia de las administraciones públicas. Sin embargo, otros usos como la difusión de información del sector público a través de medios electrónicos o la comunicación entre las administraciones públicas y los ciudadanos no es objeto de una regulación tan exhaustiva vinculada, principalmente, a la creación de la sede electrónica.

Precisamente, en relación a la sede electrónica, las normas autonómicas deberían como mínimo definir cuál es su contenido y a quien corresponde su titularidad, gestión y administración estableciendo también el régimen de responsabilidades que se deriva de esta titularidad y la distribución de funciones entre los órganos administrativos implicados. La normativa autonómica también debería regular otros aspectos como la dirección electrónica de la administración pública autonómica así como las condiciones e instrumentos de creación de la sede electrónica; los criterios específicos de de accesibilidad y usabilidad de las sedes electrónicas; la definición de los usos que hay que hacer de los estándares abiertos o de los estándares de uso generalizado por los ciudadanos. Finalmente, las

Comunidades Autónomas pueden prever la publicación del diario oficial de la comunidad autónoma y de los diarios oficiales de las provincias en la sede electrónica autonómica así como del tablón de anuncios y del tablón de edictos de la administración autonómica así como su carácter (complementario o substitutivo de la versión en papel).

Respecto a la participación al uso de los medios electrónicos en la comunicación entre las Administraciones públicas y con los ciudadanos, las normas autonómicas pueden desarrollar la breve regulación que hace la LAECPS del uso de los medios electrónicos en los órganos colegiados así como la realización de reuniones virtuales por los órganos colegiados.

En relación a la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos, la primera cuestión sobre la que el legislador autonómico debe prestar su atención, reside en los mecanismos de seguridad, identificación y autenticación. En particular, las normas autonómicas pueden concretar qué sistemas de firma electrónica son admisibles en las relaciones entre los ciudadanos y la administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, debe determinar los dispositivos de firma electrónica que podrán ser utilizados para la identificación y la autenticación de la administración autonómica, sus órganos administrativos y personal a su servicio así como los dispositivos de seguridad de las sedes electrónicas (sello electrónico y/o código seguro de verificación). Otro aspecto a tener en cuenta es el relativo a las oficinas para facilitar la firma electrónica a los ciudadanos y la acreditación previa de su identidad. Aunque no sea imprescindible adoptar una norma jurídica al respecto, puede ser oportuno delimitar las competencias para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la LAECSP en relación a cada uno de estos mecanismos (quién difunde la relación de sistemas de firma electrónica, la relación de sellos electrónicos o quién decide las características de los diferentes mecanismos). Finalmente, también debe darse respuesta a cómo se gestiona la identificación y autenticación de ciudadanos por funcionario público.

A continuación, deben regularse los registros electrónicos. En relación a esta cuestión, las normas autonómicas deben definir el sistema de registros de la administración autonómica. En particular, las normas tendrían que determinar las características de los documentos electrónicos normalizados, los documentos registrables, los documentos que pueden acompañar los escritos o solicitudes o el proceso para la incorporación de datos y documentos en poder de la administración

autonómica o de otras administraciones públicas y los efectos del registro; la definición de la responsabilidad con respecto a los órganos o unidades responsables del registro electrónico, la garantía y seguridad de la fecha y hora oficial del registro y la difusión de la información vinculada al cómputo de los plazos (hora y fecha oficiales, días inhábiles...). Un aspecto sobre el que generalmente las normas autonómicas aprobadas hasta el momento no han hecho referencia, con alguna excepción como por ejemplo en la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la Implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, es la relativa a la necesidad de regular las consecuencias del mal funcionamiento del registro electrónico

Las normas autonómicas también tienen la posibilidad de regular diferentes aspectos vinculados a las comunicaciones electrónicas. En este punto, las normas autonómicas pueden determinar los medios electrónicos que pueden usar los ciudadanos para ejercer sus derechos; prever un sistema para la provisión de direcciones electrónicas a los ciudadanos; establecer los mecanismos para el cambio del medio escogido para la comunicación y notificación electrónica; concretar las características de los medios a través de los que se llevará a cabo la comunicación electrónica a partir de lo que prevé el artículo 27.3 LAECSP; concretar las características del consentimiento para recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas y de los mecanismos para emitirlo; determinar los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones electrónicas; definir la responsabilidad respecto a la publicación de los medios que pueden ser utilizados para comunicarse electrónicamente con las Administraciones públicas. Finalmente, la norma autonómica puede establecer la obligatoriedad de comunicarse electrónicamente con la administración autonómica para determinados sujetos de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 LAECSP.

Las Comunidades Autónomas tienen la posibilidad de avanzar gracias al desarrollo de la LAECSP en la definición del sistema de gestión documental y, en particular, regular cuestiones como el archivo de documentos electrónicos y la destrucción de los documentos en papel de los que se haya obtenido una imagen electrónica. Vinculado con este aspecto está el relativo al expediente electrónico, las Comunidades Autónomas pueden desarrollar los principios previstos en la normativa básica y adaptarla a sus circunstancias particulares a través de la regulación del contenido del expediente electrónico y de su conservación y eventual

destrucción. Especial mención debe hacerse a la necesaria regulación del acceso, difusión y confidencialidad del expediente electrónico.

Finalmente, las Comunidades Autónomas pueden regular diferentes aspectos vinculados a la tramitación electrónica del procedimiento administrativo como los modelos o sistemas electrónicos de solicitud; cómo se lleva a cabo la comprobación automática de datos incorporados en las solicitudes; así como las actuaciones administrativas automatizadas que se prevean. En esta materia debe hacerse mención específica a la oportunidad de regular unos criterios para el análisis y evaluación de la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos.

Como puede observarse todos estos elementos han sido objeto de regulación en la LAECSP aunque algunos aspectos deban ser ampliados en la normativa autonómica y, en cualquier caso, adaptados a sus específicas circunstancias.

3. El desarrollo de la regulación de la administración electrónica como motor de la modernización de las Administraciones públicas autonómicas

El desarrollo de la normativa básica por parte de las Comunidades Autónomas constituye un aspecto necesario para avanzar en el desarrollo de la administración electrónica en las relaciones entre los ciudadanos y las administraciones autonómicas, pero como ya hemos avanzado, no es el único.

A nuestro entender, la oportunidad de las Comunidades Autónomas por lo que se refiere a la regulación de la administración electrónica va más allá de estas normas. Una regulación de la administración electrónica por parte de las Comunidades Autónomas debe permitir también avanzar en el proceso de modernización de las administraciones públicas autonómicas y, en particular, en su aproximación a los ciudadanos.

A nadie se le puede escapar el hecho de que a pesar de que la legislación básica reconozca principios como el de transparencia, calidad o cooperación e interoperabilidad, posteriormente es necesario que el ordenamiento jurídico establezca mecanismos específicos y concretos a través de los que darles curso. A pesar de que la tecnología puede facilitar su consecución, es necesario que el derecho también les dé respuesta para garantizar no sólo la seguridad jurídica sino

también el oportuno ejercicio de los derechos de los ciudadanos y el eficaz desarrollo de la actividad administrativa.

Desde esta perspectiva, consideramos que las normas autonómicas pueden avanzar del reconocimiento del derecho a usar los medios electrónicos tal y como hace la LAECSP, que supone el acercamiento de los ciudadanos a las Administraciones públicas, a la configuración de una administración electrónica próxima a los ciudadanos, más transparente y participativa y que les rinda cuentas de su actuación. En esta línea, los medios electrónicos pueden facilitar la difusión de información y la participación de los ciudadanos en los servicios públicos. En este sentido, consideramos la posibilidad de que las Comunidades Autónomas avancen hacia una nueva generación de normas autonómicas reguladoras de la administración electrónica que contribuyan a una mejor administración reconociendo a los ciudadanos un derecho a obtener información pública de calidad a través de los medios electrónicos y la delimitación de la obligación de las administraciones públicas a difundir determinada información a través de estos medios; la previsión no sólo de que existan canales de comunicación y de participación de los ciudadanos en las administraciones públicas a través de medios electrónicos sino también la concreción de los efectos de la utilización de todos estos canales por parte de los ciudadanos o el establecimiento de canales a través de los cuales las administraciones públicas puedan rendir cuentas. El surgimiento de nuevas tecnologías, como las que se incluyen bajo la etiqueta Web 2.0 puede constituir un buen instrumento a través del que canalizar tecnológicamente buena parte de estos principios y de sus manifestaciones en las relaciones entre las administraciones públicas y los ciudadanos.

Algunas de las normas que se han ido aprobando de forma coetánea a la LAECSP, como sería el caso de la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la Implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, abren un camino por esta senda. En particular, el artículo 4 Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la Implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra prevé el derecho "a pedir y obtener informaciones y formular consultas por sistemas que no entrañen especial dificultad, preferentemente mediante correos electrónicos o similares" y "a la participación por medios electrónicos en la actividad administrativa mediante audiencias o informaciones públicas cuando así esté prescrito legalmente o mediante encuestas y consultas en los demás casos".

Otras normas que están siendo tramitadas por las cámaras parlamentarias autonómicas, como en Cataluña o en la Comunitat Valenciana también apuntan, e incluso profundizan, en esta dirección. Así, como muestra puede traerse a colación en este momento el Proyecto de ley de uso de medios electrónicos en el sector público de Cataluña (2009) que incluye entre sus finalidades favorecer que el uso de los medios electrónicos promueva una administración pública abierta, transparente, accesible, eficaz y eficiente.⁷

Además, las normas autonómicas que se han aprobado con posterioridad a la LAECPs o que están en proceso de aprobación suponen también un importante instrumento para avanzar en la proximidad a los ciudadanos a través de la cooperación interadministrativa y, en particular, a través de la interoperabilidad, la reutilización de aplicaciones y la prestación conjunta de servicios. Como es bien sabido, la LAECPs ya prevé algunos mecanismos al respecto que se derivan del principio de cooperación para garantizar la interoperabilidad y la prestación conjunta de servicios previsto en su artículo 4 y que se concretan en diferentes medidas recogidas en su título cuarto (esquema nacional de interoperabilidad, reutilización de aplicaciones, transferencia de tecnologías, etc...)⁸.

Sin embargo, la normativa autonómica puede consolidar algunas de las experiencias ya existentes en algunas Comunidades Autónomas para canalizar la colaboración y la cooperación interadministrativa en el desarrollo de la administración electrónica (por ejemplo el *Consoci Administració Oberta Electrònica de Catalunya* creado de manera conjunta por la Generalitat de Catalunya y el Consorcio Localret o el Centro de Servicios Avanzados para la Administración Local -Ceseal- en Andalucía).⁹

También puede incluir nuevos instrumentos que permitan profundizar en la dirección apuntada tal y como ya han hecho algunos de los textos normativos aprobados o en proceso de aprobación.

El Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos prevé la creación de servicios comunes de administración

⁷ Boletín oficial del Parlament de Catalunya Núm. 598 de 14 de diciembre de 2009.

⁸ Véase al respecto, Cerrillo i Martínez, A. «Cooperación entre Administraciones públicas para el impulso de la Administración electrónica», en Gamero Casado, E. y Valero Torrijos, J. *La Ley de Administración electrónica. Comentario sistemático a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos*, 2ª edición, Cizur Menor: Thomson-Aranzadi, 2009.

⁹ Desde la Administración General del Estado también se han impulsado otras iniciativas cuya actividad incide directamente en el desarrollo de la administración electrónica en la administración autonómica como el caso del CENATIC o del INTECO.

electrónica como el Servicio Horizontal de Notificación a través del que se deberán practicar las notificaciones (artículo 23), el Servicio de Validación y Terceros a través del que se realizarán las transmisiones de datos (artículo 25), el Servicio de Certificaciones que permitirá la puesta a disposición del personal interesado de las certificaciones expedidas por medios electrónicos (artículo 29), el Servicio de Consulta mediante el que se podrá acceder telemáticamente al procedimiento (artículo 30), el Repositorio de Documentos Electrónicos a través del que se dará acceso de los interesados a los documentos que formen parte de procedimientos administrativos no terminados (artículo 30), y los Servicios Comunes de Tramitación Telemática que serán de obligada utilización por las aplicaciones que sirvan de soporte para la tramitación telemática de los procedimientos administrativos (artículo 32) entre los que incluye "el Servicio de Firma Electrónica y de Verificación, el Servicio Horizontal de Notificación, el Servicio de Validación y Terceros, el Repositorio de Documentos Electrónicos, el Servicio de Consulta, el Servicio de Certificaciones y el Servicio de Registro Telemático Único". También se contempla la creación de Modelos Normalizados de Solicitud y Formatos de Presentación de Documentos (artículo 33).

El Decreto catalán 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalitat de Catalunya que establece diferentes mecanismos para facilitar la cooperación y la interoperabilidad como la puesta a disposición de otros entes públicos de los datos que estén en formato electrónico con el objetivo de garantizar el derecho a no aportar documentos que estén en poder de las administraciones públicas o el catálogo de datos y documentos electrónicos.¹⁰

El proyecto ley de uso de medios electrónicos en el sector público de Cataluña (2009), al que ya se ha hecho referencia, es claro al respecto al recoger en su preámbulo que "las sociedades pluralistas, complejas e interdependientes demandan unas administraciones públicas orientadas a las necesidades de los ciudadanos y del sector productivo, que trabajen en red, eficazmente y eficientemente, y que garantizando la accesibilidad, la transparencia y la seguridad, se basen en la colaboración entre administración y ciudadanos y faciliten múltiples

¹⁰ Artículos 16 y 17 Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalitat de Catalunya. Previamente, el acuerdo de gobierno de 27 de noviembre de 2007 había creado la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa y el Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos. También se prevé el protocolo de interoperabilidad y el mapa de la interoperabilidad de las administraciones catalanas (artículos 19 y 20 Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalitat de Catalunya).

relaciones entre los diferentes actores". Para ello, son finalidades de la ley: favorecer que el uso de medios electrónicos promueva una administración pública abierta, transparente, accesible, eficaz y eficiente; impulsar el uso de medios electrónicos en las actividades derivadas del ejercicio de las competencias de los entes, organismos y entidades que conforman el sector público de Cataluña y en sus relaciones entre ellos; y consolidar los instrumentos de colaboración coordinación entre las administraciones catalanas en el desarrollo de políticas y servicios para la introducción y uso de los medios electrónicos. Precisamente en la línea que ahora se comenta, el proyecto de ley formaliza el modelo catalán de administración electrónica conformado por las entidades que integran el sector público de Cataluña que está basado en la incorporación progresiva de los medios electrónicos en su actividad ordinaria para mejorar la transparencia, la eficacia y la calidad de la prestación de servicios a los ciudadanos y la gestión interna; la cooperación y la colaboración institucional en la creación y puesta en marcha de infraestructuras comunes que garanticen la interoperabilidad y la definición e implementación común de políticas para el desarrollo de la administración electrónica. Esta corresponsabilidad se canaliza, entre otros instrumentos, a través del *Consorci Administració Oberta Electrònica de Catalunya* formado por la Generalitat de Catalunya y el Consorcio Localret pero también a través de otros interesantes instrumentos que perfila el proyecto de ley.¹¹

Finalmente el proyecto de ley de la Generalitat, de administración electrónica de la Comunitat Valenciana también incluye diferentes principios generales de la administración electrónica que apuntan en esta dirección.¹² En particular, el artículo 4 prevé que son principios generales de administración electrónica en la Comunitat Valenciana los siguientes: principio de cambio cultural organizativo; principios de innovación, calidad, modernización y actualización permanentes de la administración electrónica y principios de cooperación interadministrativa y de participación de la ciudadanía, de las servidoras y servidores públicos y de sus organizaciones sindicales representativas dentro de las

¹¹ El Proyecto ley de uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña prevé diferentes instrumentos para facilitar las relaciones entre las entidades del sector público de Cataluña a través de medios electrónicos como el Marco de Interoperabilidad del sector público de Cataluña, el Catálogo de datos y documentos interoperables en Cataluña, la Red de comunicaciones electrónicas de las administraciones públicas catalanas. También establece diversos mecanismos para promocionar el modelo catalán de administración electrónica como la reutilización de aplicaciones, el desarrollo de aplicaciones que se basen en criterios y estándares que faciliten la interoperabilidad, la elaboración del Plan de desarrollo del uso de medios electrónicos entre el sector público de Cataluña, el impulso de políticas de cooperación económica y la formación del personal.

¹² Boletín Oficial de las Corts Valencianes, núm.201, de 8 de enero de 2010.

administraciones públicas, así como de los sectores y colectivos implicados en la administración electrónica. Asimismo, se incluyen, entre otros, como principios de orientación a la ciudadanía los de información eficiente, es decir, accesible, usable, completa, exacta, actualizada, segura, clara, íntegra, correcta y veraz, de consulta sencilla, organización y estructuración jerarquizada, homogénea e interoperable; el principio de orientación total a la ciudadanía y el principio de administración común, concibiéndose como administración integrada e integral, con vocación de servicio único, sencillo y eficiente al ciudadano o ciudadana, con independencia de qué órgano o entidad en concreto le preste los servicios o de qué medio utilice a tal efecto.

4. Reflexiones finales

Las normas autonómicas en materia de administración electrónica que se aprobaron a la vista de la LRJPAC no fueron suficientemente originales ni para desarrollar lo previsto en la propia legislación básica ni para responder a las demandas que se desprendían ante la extensión del uso de los medios electrónicos tanto entre las propias administraciones públicas como, en general, en la sociedad.

Con la aprobación de la LAECSP, se ha abierto una nueva oportunidad para una segunda generación de normas de las Comunidades Autónomas que regulen la administración electrónica y que impulsen a través del derecho un proceso de transformación de las administraciones públicas autonómicas basado en el uso intensivo de los medios electrónicos que facilite una administración pública en red que sea no sólo más eficaz, sino también más transparente, más participativa y más responsable ante la sociedad.